

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE MARIA DE LA SALUT

8468

Aprobación definitiva Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos en suelo urbano

De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y ss. del Texto Refundido del RDL 2/2004, de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y no habiendo presentado los interesados, durante el periodo de exposición al público ninguna reclamación contra el Acuerdo de aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza Urbana, adoptado en la Sesión Ordinaria del Pleno de 24 de Febrero de 2014 (BOIB num: 37 de 18 de marzo de 2014), este acuerdo ha resultado definitivamente aprobado.

A continuación se publica el texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE LOS VALORES DE LOS TERRENOS EN SUELO URBANO.

Se modifica el artículo 14, se añade una Disposición Transitoria i una Disposición Final de la Modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana i queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 14

a) Disfrutarán de una bonificación de hasta el 95 por ciento de las cuotas que se meriten en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Lei 76/1988, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Si los bienes que se transmitieron y que dieron lugar a la esmentada bonificación fueran alienados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de fusión o escisión, el impuesto de la esmentada bonificación tendrá que ser satisfecho al Ayuntamiento, sin que esto perturbe el pago del impuesto que corresponda a la referida alienación.

Esta obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

b) En base al artículo 108.4 Del Real Decreto Legislativo 2/2004, se aplicará una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos i en la transmisión o constitución de derechos real de disfrute limitativos del dominio; realizados a título lucrativo por la causa de muerte a favor de los descendientes i adoptados, los cónyuges y los ascendientes i adoptados, cuando el total valor de los bienes i derecho transmitidos en un solo acto a cada sujeto pasivo sea inferior a 90.000 euros. Se mantienen transmitidos en un solo acto de los bienes i derecho cuando se hayan recibido a la misma sucesión, entonces por parte de los bienes se reciban por herencia i otros a título de legado.

En caso que la totalidad de los bienes i derechos recibidos por título lucrativo i por causa de muerte estén comprendidos entre 90.001 euros i 150.000 euros se aplicará una bonificación del 50% de la cuota, entendiéndose esta en los términos expresados en el párrafo anterior.

En caso que el total valor de los bienes i derechos sean superior a 150.000 euros no se aplicará ninguna bonificación.

A los efectos de esta bonificación en los bienes inmuebles se han de valorar por su valor catastral, computarse tanto los radicados a Maria de la Salut como fuera de su plazo municipal.

c) A más de las exenciones i bonificaciones establecidas en los dos apartados anteriores, no podrán conocer otros beneficios que los expresados previstos en las normas con categoría de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los sujetos pasivos del impuesto del incremento del Valor de los Terrenos Urbanos corresponden a transmisiones o constituciones de derechos real limitativos del dominio por títulos lucrativos i por causa de muerte correspondiente a sucesiones causadas desde el día 4 de abril de 2013, fecha de entrada en vigor de la anterior redacción de el artículo 14, hasta el día de hoy, podrán también preguntar la aplicación



de las bonificaciones si tienen derecho con la nueva redacción. En tal caso se procederá a devolver a los sujetos pasivos la parte proporcional de cuota que haya estado pagada y que resulte bonificada. El termino por pedir esta devolución será de seis meses desde la entrada en vigor de esta modificación.

FINAL

Una vez efectuada la publicación del texto íntegro de la presente Modificación de la Ordenanza al Boletín Oficial de les Illes Balears, entrará en vigor, a partir del día siguiente hábil, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Maria de la Salut, 9 de mayo de 2014

El Alcalde-Presidente,
Antoni Mulet Campins

